

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE GASTOS PREVIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN LO SUCESIVO LA COMISIÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. EUGENIO LARIS ALANIS Y POR EL ING. ARTURO HERNÁNDEZ ALVAREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADA Y DIRECTOR DE OPERACIÓN, RESPECTIVAMENTE Y COMO APODERADOS GENERALES AMBOS; Y POR OTRA PARTE, BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL FIDUCIARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS LICENCIADOS CARLOS FLORES SALINAS Y JOAQUÍN NAVAS SILVA, DELEGADOS FIDUCIARIOS; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



Antecedentes

I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece dentro del Área de Desarrollo Social y Humano que uno de los objetivos rectores es elevar y extender la competitividad del país y para ello se plantea como estrategia el crear infraestructura y servicios públicos de calidad.

Para tal efecto, en materia de energía eléctrica establece que se deben generar flujos de electricidad eficaces y suficientes ante la creciente demanda.

II. El Programa Sectorial de Energía 2001-2006 establece entre los principios rectores de la política energética la Seguridad en el Abasto y la Modernización del Sector y para ello se plantea como un objetivo estratégico el asegurar el abasto suficiente de energía, con estándares internacionales de calidad y precios competitivos. Para ello, reitera lo establecido en el Plan, que en materia de energía eléctrica se deberán generar flujos de electricidad suficientes ante la creciente demanda de energía.

III. A efecto de impulsar las actividades prioritarias del Gobierno Federal en materia de transmisión, transformación y distribución de energía eléctrica y la correspondiente prestación del servicio público de energía eléctrica, se requiere la realización de diversas obras de infraestructura para el Sistema Eléctrico Nacional, para cuya debida realización es necesaria la erogación de diversos gastos indispensables asociados para la construcción de cada PROYECTO, los cuales se pretende sean cubiertos a través del fideicomiso que ahora se constituye.

Declaraciones:

1. Declara la COMISIÓN, por conducto de sus representantes, que:

A) Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se rige por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y otras disposiciones de orden público, y cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el presente CONTRATO.

B) Tiene como objeto fundamental la prestación del servicio público de energía eléctrica, incluyendo la planeación del Sistema Eléctrico Nacional, la generación, conducción, transformación, distribución y venta de energía eléctrica y la realización de todas las obras que requieran la planeación, operación y mantenimiento del sistema eléctrico nacional.

C) La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a partir de 1997 ha autorizado a la COMISIÓN la ejecución de proyectos de inversión a través del esquema de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo (PIDIREGAS), para cumplir con el objetivo mencionado en el inciso precedente, y que específicamente en los proyectos relativos a construcción de Líneas de Transmisión, Distribución y Subestaciones Eléctricas, bajo la modalidad de Obra Pública Financiada, dentro de los montos de inversión autorizados contienen para cada uno de ellos, diversos GASTOS PREVIOS necesarios para la realización de cada proyecto.

D) Mediante oficio número CE/SECE/341/2002 de la Coordinación de Sector de Órganos de Vigilancia y Control de Energía se hizo del conocimiento del Director General de la COMISIÓN, por instrucciones del C. Subsecretario de Control y Auditoría de la Gestión Pública de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, que en la Reunión de Coordinación celebrada el 22 de agosto de 2002 con el C. Secretario de Hacienda y Crédito Público se trató el tema del presente FIDEICOMISO, el cual fue aprobado y se solicitó que la COMISIÓN presentara de manera formal ante la propia Secretaría de Hacienda y Crédito público el proyecto de FIDEICOMISO, con los elementos necesarios para continuar con su trámite, copia del cual se acompaña como anexo 3 del presente CONTRATO.

E) En su carácter de entidad no apoyada presupuestariamente se ubica en los supuestos contenidos en la fracción II del artículo 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003 y último párrafo del artículo 182 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

F) Cuenta con la autorización de su Junta de Gobierno otorgada mediante Acuerdo No. ciento setenta y siete/2002, adoptado en la cuarta sesión ordinaria

9498

celebrada el día 10 de diciembre de 2002, para la constitución del presente fideicomiso, para realizar la aportación inicial correspondiente y para actuar como garante del propio fideicomiso en los términos que más adelante se indican, copia del cual se acompaña como anexo 4 del presente CONTRATO.



G) Cuenta con recursos suficientes en el capítulo de servicios generales del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal de 2003 para realizar la aportación inicial que más adelante se indica a favor del presente fideicomiso.

H) Ha designado al Gerente de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación de la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada como COORDINADOR TÉCNICO del FIDEICOMISO, con las atribuciones y facultades que más adelante se especifican, quien fungirá simultáneamente como responsable para vigilar el cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO y de la aplicación de los recursos fideicomitidos, en términos de lo dispuesto por la fracción III, inciso c) del artículo 182 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

I) En razón de los fines del FIDEICOMISO, que se refieren exclusivamente a Proyectos de Inversión Financiada directa, y su forma de operación, no se duplican funciones o estructuras orgánicas existentes en la Administración Pública Federal en general o de la COMISIÓN en particular.

J) Cuenta con la previa opinión favorable de la FIDUCIARIA respecto del proyecto del presente CONTRATO, misma que le fue comunicada mediante oficio número DF/C-634-2003 de fecha 23 de junio del 2003.

K) Su representante, el Ing. Eugenio Laris Alanís, cuenta con facultades para suscribir este CONTRATO, según consta en la escritura pública número 17,837 de fecha 22 de abril de 1999, otorgada ante la fe de la Lic. María Guadalupe Ponce Torres, Notaria Pública número 41 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, manifestando el declarante que dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a esta fecha.

L) Su representante, el Ing. Arturo Hernández Álvarez, cuenta con facultades para suscribir este CONTRATO, según consta en la escritura pública número 24,971 de 13 de febrero de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Conrado Zuckermann Ponce, Notario Público Interino número 41 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, manifestando el declarante que dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a esta fecha.

2. Declara el FIDUCIARIO, por conducto de sus representantes, que:

3

9498

A) Es una sociedad nacional de crédito que opera conforme a su Ley Orgánica, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones legales conexas, las cuales le autorizan para aceptar fideicomisos.

B) Sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente CONTRATO, según consta en las escrituras No. 32,541 y 38,237 de fecha 14 de enero de 1997 y 25 de septiembre de 2002, respectivamente, otorgadas ante la fe del Lic. Maximino García Cueto, Notario Público No. 14 del Distrito Federal e inscritas en el Registro Público de Comercio del mismo lugar bajo el folio mercantil No. 3659 de fechas 20 de marzo de 1997 y 23 de octubre de 2002, respectivamente.

C) Comparece a la celebración del presente CONTRATO protestando su fiel y legal desempeño.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La COMISIÓN constituye en este acto ante el FIDUCIARIO, quien lo acepta, un fideicomiso de administración, el cual se regirá por las disposiciones legales aplicables y por las estipulaciones contenidas en el CONTRATO.

SEGUNDA.- En este FIDEICOMISO son:

Fideicomitente: La COMISIÓN.

Fiduciario: El FIDUCIARIO.

Fideicomisario: La COMISIÓN.

TERCERA.- Para efectos del presente CONTRATO y las REGLAS aprobadas por el COMITÉ, cuando se usen con mayúsculas los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

ÁREAS RESPONSABLES DE LA GESTIÓN:

Residencias Generales de Construcción de Líneas de Transmisión y Subestaciones y Divisiones de Distribución, que se indican en el Anexo 2 del presente CONTRATO y que son las encargadas de llevar a cabo todas las gestiones relacionadas con los GASTOS PREVIOS que se señalan en el Anexo 1.

COMISIÓN:

La Comisión Federal de Electricidad.



Two handwritten signatures in blue ink are located at the bottom right of the page. The first signature is on the left, and the second is on the right, partially overlapping the first. Below the second signature is a small number "4".



COMITÉ:

El Comité Técnico del FIDEICOMISO.

CONTRATO:

El contrato de fideicomiso de administración de GASTOS PREVIOS.

COORDINADOR TÉCNICO:

El responsable de vigilar el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO y de la aplicación de los recursos fideicomitados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182, fracción III, inciso c), del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

CRÉDITOS Y/O FINANCIAMIENTOS:

Recursos financieros que deberá captar el FIDUCIARIO en el mercado nacional, internacional o ambos, para lo cual el FIDEICOMISO y en su caso, la COMISIÓN, deberán contar con las autorizaciones que resulten procedentes de conformidad con la normatividad aplicable, a fin de que formen parte del patrimonio del FIDEICOMISO.

DERECHOS INMOBILIARIOS:

Los derechos de propiedad, reales, personales y posesorios sobre bienes inmuebles, que adquiera la COMISIÓN para las subestaciones eléctricas y para constituir el derecho de vía de las líneas de transmisión y distribución, así como para las obras asociadas y accesorias, incluyendo los actos necesarios para la obtención, mantenimiento, renovación, ampliación o modificación de los estudios, dictámenes, licencias, permisos y autorizaciones relacionados con los mismos, conforme al catálogo contenido en el Anexo 1.

DÍAS HÁBILES:

Los días de lunes a viernes, con excepción de los inhábiles que considera la Ley Federal del Trabajo, los que prevé el Contrato Colectivo de Trabajo vigente de la COMISIÓN y los que anualmente determine con ese carácter la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para las Instituciones de Crédito.

EMISIONES:

La colocación de instrumentos financieros que en su caso lleve a cabo el FIDUCIARIO por instrucciones del COMITÉ, en el mercado nacional, internacional o ambos, con el objeto de obtener los recursos necesarios para cumplir los fines del FIDEICOMISO, las cuales deberán contar con las autorizaciones que resulten

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

9498

procedentes de conformidad con la normatividad aplicable y de acuerdo con las
REGLAS.

FIDEICOMISO:

El que se constituye en virtud de este CONTRATO;

FIDUCIARIO:

El Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

GASTOS PREVIOS:

Los pagos a terceros que se deberán efectuar con recursos del FIDEICOMISO, por cuenta de la COMISIÓN, incluyendo los DERECHOS INMOBILIARIOS, mismos que se enlistan en el Anexo 1 y que resulten necesarios para la realización de los PROYECTOS. Cualquier modificación a los conceptos contenidos en el anexo de referencia, deberá formalizarse mediante la celebración de un convenio modificatorio al presente CONTRATO, contando previamente con la no objeción de las Secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público.

OBRA:

Líneas de transmisión, distribución y subestaciones eléctricas por licitar o en proceso de licitación y demás OBRAS asociadas o accesorias, correspondientes a PIDIREGAS de Inversión Financiada Directa mencionados en la declaración 1 C).

PROYECTO:

OBRA o conjunto de OBRAS incluida(s) en un paquete correspondiente a PIDIREGAS de Inversión Financiada Directa mencionados en la declaración 1 C).

REGLAS:

Las reglas de operación que deberá aprobar el COMITÉ, de conformidad con lo establecido en el CONTRATO.

RELACIÓN DE PAGOS POR PROYECTO:

Relación de los pagos que periódicamente se somete a la autorización del COMITÉ, cuyos requisitos se especifican en las REGLAS. Dicha relación estará limitada a los conceptos que al efecto se señalan en el Anexo 1 del presente CONTRATO.

CUARTA.- El patrimonio del FIDEICOMISO estará constituido de la siguiente manera:



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
6

9498

- A) Con el importe de \$10'000,000.00 (Diez millones de Pesos 00/100 M.N.) que en este acto la COMISIÓN entrega al FIDUCIARIO, por concepto de aportación inicial, otorgando el FIDUCIARIO recibo por separado.
- B) Con los reembolsos de los GASTOS PREVIOS más el costo financiero de éstos, que la COMISIÓN realice cuando reciba los PROYECTOS para su operación.

Por costo financiero se entenderán los intereses, comisiones y cualquier accesorio financiero que se origine o cause por la contratación de los CRÉDITOS Y/O FINANCIAMIENTO y en su caso EMISIONES que se realicen a por cuenta del FIDEICOMISO.

- C) Con el importe de los CREDITOS Y/O FINANCIAMIENTOS que gestione y contrate el FIDUCIARIO o de las EMISIONES, con la garantía de la COMISIÓN, que hubieren sido previamente aprobados por el COMITÉ y que se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, así como a cubrir los gastos y honorarios fiduciarios.
- D) Con los rendimientos financieros que se obtengan de la inversión de los recursos en numerario del FIDEICOMISO.
- E) Con cualquier otro activo que por instrucciones del COMITÉ reciba o adquiera por cualquier título, incluyendo lo previsto en la cláusula décima octava del CONTRATO.

QUINTA.- Son fines del FIDEICOMISO:

- A) Destinar el patrimonio detallado en la cláusula anterior para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.
- B) Pagar con cargo al patrimonio fideicomitado los GASTOS PREVIOS, autorizados por el COMITÉ y que la COMISIÓN, por conducto del COORDINADOR TÉCNICO, haya identificado para cada PROYECTO.
- C) Contratar, por conducto del FIDUCIARIO, los CRÉDITOS Y/O FINANCIAMIENTOS o efectuar las EMISIONES necesarias para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, con la garantía de la COMISIÓN, que al efecto apruebe el COMITÉ, así como pagar las amortizaciones correspondientes, incluyendo los costos financieros e intereses respectivos, así como cualquier otro gasto derivado de la operación del FIDEICOMISO, incluyendo impuestos, y en general, realizar cualquier erogación que tenga relación con los fines del FIDEICOMISO, de acuerdo con las instrucciones que por escrito le gire el COMITÉ.



[Handwritten signatures]

- D) Recibir de la COMISIÓN el reembolso de los GASTOS PREVIOS, incluyendo su costo financiero, de cada PROYECTO una vez que la COMISIÓN haya recibido el PROYECTO respectivo para su operación.
- E) Invertir, a menos que el COMITÉ le instruya lo contrario, los recursos disponibles en numerario del patrimonio del FIDEICOMISO, en valores gubernamentales mexicanos denominados en moneda nacional o extranjera de fácil realización y que produzcan rendimientos competitivos y liquidez, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO. Consecuentemente, informar al COMITÉ, con la periodicidad que éste determine, la composición y desempeño del portafolio de inversión que se adopte. Si los recursos provenientes de los CREDITOS Y/O FINANCIAMIENTOS o EMISIONES contratados son en moneda nacional, la inversión deberá realizarse en moneda nacional; si dichos recursos son en moneda extranjera, la inversión deberá realizarse en ésta última.

La aportación inicial que será afectada al FIDEICOMISO en el acto de su constitución, será invertida en moneda nacional.

SEXTA.- Para el cumplimiento de los fines antes indicados, el FIDUCIARIO podrá abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre del FIDEICOMISO, de conformidad con las instrucciones que le sean dictadas por el COMITÉ.

SÉPTIMA.- El FIDUCIARIO deberá llevar los siguientes registros:

- A) Con apoyo del COORDINADOR TÉCNICO, un registro que contenga la información relacionada con los GASTOS PREVIOS, incluyendo su costo financiero por PROYECTO y por cada ÁREA RESPONSABLE DE LA GESTIÓN, así como de los reembolsos al FIDEICOMISO que efectúe la COMISIÓN.
- B) Por conducto de su propio personal, un registro que contenga la información relativa a los ingresos del FIDEICOMISO por concepto de CREDITOS Y/O FINANCIAMIENTOS o EMISIONES contratados; de los reembolsos recibidos de la COMISIÓN; de los pagos efectuados para amortizar los CREDITOS Y/O FINANCIAMIENTOS o EMISIONES contratados, incluyendo su costo financiero, así como los pagos efectuados por concepto de GASTOS PREVIOS.

Por costo financiero se entenderán los intereses, comisiones y cualquier accesorio financiero que se origine o cause por la contratación de los CRÉDITOS Y/O FINANCIAMIENTO y en su caso EMISIONES que se realicen a por cuenta del FIDEICOMISO.



9498



Independientemente de lo señalado en los incisos que anteceden, las REGLAS que al efecto apruebe el COMITÉ podrán establecer requisitos adicionales o las precisiones que resulten procedentes para el mejor manejo de dichos registros.

OCTAVA.- La negociación y adquisición de los DERECHOS INMOBILIARIOS estará a cargo de la COMISIÓN, así como la realización de los actos necesarios para la obtención, mantenimiento, renovación, ampliación o modificación de los estudios, dictámenes, licencias, permisos y autorizaciones, conforme al listado contenido en el Anexo 1.

Las erogaciones que impliquen tales acciones, incluida la eventual renegociación de los DERECHOS INMOBILIARIOS, aplicando en todo caso la normatividad inmobiliaria, deberán cubrirse con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, previa instrucción del COMITÉ.

La vigilancia y mantenimiento de dichos DERECHOS INMOBILIARIOS será efectuada por la COMISIÓN con cargo a los recursos previstos para tal fin en su presupuesto autorizado y a través de su propio personal

NOVENA.- De conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, la COMISIÓN constituye en este acto el COMITÉ, el cual estará integrado por un representante de las áreas de la COMISIÓN que se indican a continuación, así como de las dependencias que se señalan:

Secretaría de Energía.

Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público de la Secretaría del mismo nombre.

Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Subdirección de Finanzas de la COMISIÓN.

Subdirección de Operación Financiera de la COMISIÓN.

Subdirección de Construcción de la COMISIÓN.

Subdirección de Distribución de la COMISIÓN.

Todos los representantes antes mencionados participarán en las sesiones del COMITÉ con voz y voto.

Por cada miembro propietario se designará un suplente. Dicha designación deberá ser efectuada por el área o dependencia que cada uno de ellos represente.

9498

Los nombramientos de miembros propietarios y suplentes deberán hacerse constar por escrito que será entregado al Secretario del COMITÉ, para su incorporación a los registros del FIDEICOMISO.

EL FIDUCIARIO designará a un representante para que asista a las sesiones del COMITÉ, el cual no será miembro del mismo y podrá participar con voz pero sin voto.

La Coordinación de Asuntos Jurídicos de la COMISIÓN, designará a un representante para que asista como invitado permanente a las sesiones del COMITÉ y podrá participar con voz pero sin voto.

EL COORDINADOR TÉCNICO será invitado permanente a las sesiones del COMITÉ y podrá participar con voz pero sin voto.

Podrán ser invitados a las sesiones, las personas que estime conveniente el COMITÉ, y cuya presencia contribuya al mejor conocimiento de los asuntos considerados en el Orden del Día respectivo, las cuales podrán participar en las sesiones respectivas con voz pero sin voto.

DÉCIMA.- La operación del COMITÉ se sujetará a lo que se establezca en las REGLAS, debiendo en todo caso observar los siguientes lineamientos:

- A) Será presidido por el representante de la Secretaría de Energía.
- B) La COMISIÓN propondrá al Secretario y al Prosecretario. El primero estará encargado de elaborar y firmar conjuntamente con el Presidente las actas de las sesiones; llevar el seguimiento de los acuerdos que se adopten; certificar los mismos e informar del grado de su cumplimiento en cada sesión. Al segundo, le corresponderá auxiliar al Secretario en sus funciones y suplir sus ausencias.
- C) El desempeño del cargo de miembro del COMITÉ, Secretario y Prosecretario, no dará derecho al pago de retribución alguna, adicional a la que perciban en sus respectivos cargos como servidores públicos quienes sean designados para tal fin.
- D) El Orden del Día y la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones, serán elaboradas por el Secretario y deberán ser remitidos a los miembros, por lo menos con cinco DÍAS HÁBILES de anticipación a la celebración de cada sesión ordinaria. Tratándose de sesiones extraordinarias se remitirán con la mayor antelación posible.
- E) Deberá sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que anualmente determine y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros, que deberá dirigirse al Secretario.





- F) Se considerará legalmente reunido, cuando en las sesiones estén presentes más de la mitad de sus miembros con derecho a voto.
- G) Adoptará sus decisiones a partir de la información y documentación que le sea presentada por el COORDINADOR TÉCNICO para sustentar las solicitudes de pago que deban cubrirse con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, conforme al procedimiento que se establezca para tal efecto en las REGLAS.
- H) Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones. En caso de existir empate el Presidente tendrá voto de calidad.

DÉCIMA PRIMERA.- El COMITÉ tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Aprobar el programa de gastos que contenga la descripción de los PROYECTOS y los GASTOS PREVIOS asociados con los mismos, incluyendo el costo financiero correspondiente, hasta el límite autorizado para cada PROYECTO, y que se pretende sean cubiertas con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO durante un determinado período de tiempo, según se establezca en las REGLAS.
- B) Aprobar, de manera previa a su formalización, los CRÉDITOS Y/O FINANCIAMIENTOS o EMISIONES que le sean propuestos por el representante de la Subdirección de Finanzas. Tratándose de CRÉDITOS Y/O FINANCIAMIENTOS o EMISIONES propuestos por la FIDUCIARIA, se deberá contar previamente con el visto bueno de la Subdirección de Finanzas, para que el COMITÉ pueda resolver lo conducente. Otorgada la aprobación anterior, la FIDUCIARIA procederá a la suscripción o formalización de los CRÉDITOS Y/O FINANCIAMIENTOS o EMISIONES de que se trate.
- C) Autorizar los pagos de GASTOS PREVIOS que le sean presentados por el COORDINADOR TÉCNICO y que deba efectuar la FIDUCIARIA en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, sin exceder el límite autorizado para cada PROYECTO, de conformidad con la relación contenida en el Anexo 1. La autorización mencionada estará fundada exclusivamente en la debida integración de los formatos que le sean presentados para sustentar cada uno de los pagos que deban efectuarse a través del FIDEICOMISO, pero no prejuzgará sobre la validez o idoneidad de los documentos en que se basen las ÁREAS RESPONSABLES DE LA GESTIÓN, las que serán responsables de la identificación de los afectados/beneficiarios, de la determinación del importe a pagar, de la idoneidad y suficiencia de los avalúos y cualquier otro dato que sustente el pago solicitado. Otorgada la autorización anterior, la FIDUCIARIA procederá de manera inmediata a efectuar la erogación de los recursos correspondientes, en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.

9498



- D) Instruir a la FIDUCIARIA la apertura y en su caso la cancelación, de cuentas bancarias contra las que deberán girarse los cheques para cubrir los GASTOS PREVIOS, indicando los nombres de los servidores públicos de la COMISIÓN que deberán ser autorizados para expedir los cheques respectivos contra dichas cuentas, de conformidad con lo que se establezca al efecto en las REGLAS.

El FIDUCIARIO no será responsable de la actuación de las personas designadas por el COMITÉ, para girar cheques contra las cuentas bancarias que se abran para tales efectos, así como tampoco de la comprobación del destino de dichos recursos, ni de su actuación como apoderados en el caso de que se les otorgue poder para tal efecto, por lo cual la COMISIÓN y el COMITÉ liberan al FIDUCIARIO de toda responsabilidad en relación con dichos actos.

- E) Conocer, a través del COORDINADOR TÉCNICO, de los reembolsos de los GASTOS PREVIOS que reciba el FIDUCIARIO de la COMISIÓN, cuando ésta reciba cada PROYECTO para su operación, así como de los recursos no cobrados por los beneficiarios o afectados por las OBRAS vinculadas a cada PROYECTO.
- F) Conocer de los pagos o amortizaciones de los CRÉDITOS Y/O FINANCIAMIENTOS o EMISIONES y los gastos financieros asociados a éstos, que deba efectuar el FIDUCIARIO con los recursos que para tal efecto reembolse la COMISIÓN, en términos de los respectivos contratos o documentos que den origen a la obligación de pago de que se trate.
- G) Conocer de los registros a los que hace referencia la cláusula séptima del CONTRATO y en su caso, formular las observaciones y emitir las recomendaciones que considere pertinentes.
- H) Conocer y aprobar los informes que, de conformidad con la normatividad aplicable, rinda el FIDUCIARIO respecto de la situación financiera que guarde el FIDEICOMISO. Lo anterior sin perjuicio de su facultad para requerir al FIDUCIARIO en todo tiempo cualquier información que considere necesaria con respecto al estado que guarda el FIDEICOMISO y los recursos afectos al mismo, conviniendo para tal efecto con el FIDUCIARIO el plazo que se considere conveniente para satisfacer el requerimiento, en el entendido que dicho plazo no podrá exceder de aquel que resulte razonable para dar cumplimiento oportuno a cualquier obligación derivada de la normatividad aplicable, sea ésta a cargo del FIDUCIARIO o de la COMISIÓN en su carácter de FIDEICOMITENTE.
- I) Instruir al FIDUCIARIO el otorgamiento de los poderes que le sean solicitados por el COORDINADOR TÉCNICO, para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, así como para la protección y defensa del



patrimonio fideicomitido, con excepción del supuesto previsto en el segundo párrafo de la cláusula Décima tercera del CONTRATO.

- J) Instruir al FIDUCIARIO para la contratación del despacho de auditores externos que se encargue de practicar las auditorías que resulten necesarias al FIDEICOMISO, con cargo a su patrimonio, a fin de aprobar los resultados obtenidos, o en general a cualquier profesionista independiente que coadyuve con el FIDUCIARIO para la preservación y salvaguarda del patrimonio fideicomitido.
- K) Aprobar y, en su caso, modificar las REGLAS que regirán su operación, así como la estructura y contenido de los formatos en que deberán presentarse las solicitudes de pago para su autorización.
- L) Las demás que se establezcan en las REGLAS y resulten acordes con los fines del FIDEICOMISO.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para la debida coordinación de las actividades que realice en cumplimiento de sus fines, el FIDEICOMISO contará con un COORDINADOR TÉCNICO designado por la COMISIÓN de entre sus servidores públicos, conforme a lo señalado en la declaración 1 H) del CONTRATO.

El COORDINADOR TÉCNICO no tendrá derecho a retribución alguna por el desempeño de este cargo, distinta o adicional a la que le corresponda como servidor público de la COMISION.

Serán funciones y responsabilidades del COORDINADOR TÉCNICO las siguientes:

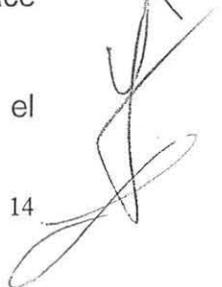
- A) Presentar al COMITÉ, para su autorización, los GASTOS PREVIOS de cada PROYECTO, que se pretenda sean cubiertos con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, apegándose a la relación prevista en el Anexo 1. Al efecto, el COMITÉ determinará los formatos en que deberán presentarse las solicitudes de autorización de pago respectivas.
- B) Presentar al COMITÉ la relación de los estudios, dictámenes, licencias, permisos y autorizaciones que deban obtenerse, renovarse, ampliarse o modificarse, así como la eventual renegociación de los DERECHOS INMOBILIARIOS, en los términos referidos en la Cláusula Octava.
- C) Solicitar a las ÁREAS RESPONSABLES DE LA GESTIÓN, la integración de los formatos que sustenten las solicitudes de pago que presentará al COMITÉ para su autorización.
- D) Dar seguimiento del estado que guardan las operaciones que se realicen con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO y en caso de diferencias respecto de lo autorizado por el COMITÉ, informarle de ello y proponerle

soluciones a efecto de que éste adopte las medidas que considere pertinentes.

- E) Apoyar al FIDUCIARIO en el registro a que hace referencia la cláusula séptima inciso A) del CONTRATO.
- F) Solicitar a las ÁREAS RESPONSABLES DE LA GESTIÓN, con la periodicidad que establezcan las REGLAS, los formatos que contengan la información relativa a la programación por concepto de GASTOS PREVIOS a efecto de informar al COMITÉ y al FIDUCIARIO para la oportuna obtención de los recursos
- G) Verificar que los importes incluidos en los formatos que le sean presentados por las ÁREAS RESPONSABLES DE LA GESTIÓN, no excedan del importe autorizado para cada PROYECTO en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, aprobado por la Cámara de Diputados, y de acuerdo con el programa aprobado por el COMITÉ de conformidad con el inciso A) de la cláusula décima primera.
- H) Informar al COMITÉ de los PROYECTOS que sean cancelados o suspendidos por la COMISIÓN.
- I) Proponer al COMITÉ que el FIDUCIARIO otorgue poderes a las personas que indique, con las facultades que se requieran y que registre las firmas de los servidores públicos que se señalen, en las cuentas bancarias de la FIDUCIARIA para dar cumplimiento a los fines del FIDEICOMISO.
- J) Proponer al COMITÉ que gire instrucciones al FIDUCIARIO para la apertura y en su caso cancelación de cuentas de cheques para el pago de los GASTOS PREVIOS autorizados, indicando el nombre de los servidores públicos que deberán ser autorizados para girar contra dichas cuentas.
- K) En general, servir de enlace entre las ÁREAS RESPONSABLES DE LA GESTIÓN, la COMISIÓN, el COMITÉ y el FIDUCIARIO.
- L) Las demás que se establezcan en las REGLAS y resulten acordes con los fines del FIDEICOMISO.

La COMISIÓN tendrá el derecho de modificar en cualquier momento la designación del COORDINADOR TÉCNICO, bastando para ello una comunicación por escrito dirigida al Presidente del COMITÉ, así como al FIDUCIARIO, sin que sea necesario realizar modificación alguna al CONTRATO. En todo caso, la persona designada deberá desempeñarse con el doble carácter a que hace referencia la Declaración 1 H) que antecede.

DÉCIMA TERCERA.- En el desempeño del presente FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO tendrá las siguientes responsabilidades:

9498



- A) Responderá de las obligaciones que se contraigan en el desempeño de los fines del FIDEICOMISO. Dicha responsabilidad será hasta donde alcance el patrimonio fideicomitado. Cuando obre en cumplimiento de instrucciones giradas por el COMITÉ o por la COMISIÓN, en los términos estipulados en el CONTRATO, quedará liberado de toda responsabilidad.
- B) Entregar mensualmente al FIDEICOMITENTE, la información financiera del FIDEICOMISO, en los términos señalados en la cláusula Décima Quinta del CONTRATO.
- C) En el desempeño del FIDEICOMISO, no será responsable por actos de terceros, de la COMISIÓN o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de sus fines.
- D) No será responsable en términos de lo dispuesto por el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, transcrito en la cláusula Vigésima del CONTRATO.

DECIMA CUARTA.- Sin perjuicio de lo anterior, el FIDUCIARIO, en caso de tener conocimiento de cualquier situación de emergencia o de presentarse situaciones que a su juicio pongan en riesgo el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, no previstas en el CONTRATO, deberá notificar por escrito al COORDINADOR TÉCNICO, dentro de los tres DÍAS HÁBILES siguientes en que ocurra tal eventualidad, quedando obligado a otorgar el poder o poderes que le indique el COORDINADOR TÉCNICO, ya sea en su favor o de la persona que designe, así como a proporcionarles la documentación e información necesaria para la debida defensa del patrimonio fideicomitado, hecho lo cual cesará la responsabilidad del FIDUCIARIO.

Asimismo, en caso de que la COMISIÓN o el COMITÉ tengan conocimiento de cualquier situación que pudiese afectar o poner en riesgo el patrimonio del FIDEICOMISO, se obligan a informar de ello al FIDUCIARIO, así como a nombrar a la persona o personas que se encargarán de defender los derechos derivados del mismo.

El FIDUCIARIO no será responsable de la actuación, asistencia o inasistencia ni honorarios devengados por los apoderados designados en términos de esta cláusula, siendo la única obligación del FIDUCIARIO otorgar el poder o poderes respectivos a las personas designadas conforme a los supuestos señalados en los párrafos precedentes, así como proporcionar los documentos en su poder e información en su conocimiento, necesaria para el desempeño de la encomienda respectiva.

Mientras no se realicen las designaciones de apoderados antes mencionadas y siempre que el FIDUCIARIO cuente con los documentos necesarios y la provisión de fondos correspondientes en el patrimonio fideicomitado, llevará a cabo los actos

9498



indispensables para la conservación de dicho patrimonio, haciendo del conocimiento del COORDINADOR TÉCNICO dichas circunstancias.

DÉCIMA QUINTA.- En el desempeño estricto de este encargo, el FIDUCIARIO gozará de poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en términos de los Artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal, y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, así como para suscribir, aceptar, endosar y negociar títulos de crédito, en términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Salvo el supuesto previsto en la cláusula anterior, en caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio fideicomitado, el FIDUCIARIO deberá otorgar y, en su caso, revocar estos poderes, a favor de las personas que le sean indicadas por el COMITÉ, en cuyo caso el FIDUCIARIO no tendrá más responsabilidad que la de formalizar tales actos, sin ser responsable de los actos que realicen el o los mandatarios ni del pago de sus honorarios.

DÉCIMA SEXTA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, el FIDUCIARIO declara conocer y asume las obligaciones que en materia de entrega de información financiera se establecen para el FIDEICOMITENTE, en razón de lo cual se obliga a proporcionar a éste, toda la información y documentación necesaria para el debido y oportuno cumplimiento de dicha obligación.

Asimismo, el FIDUCIARIO se obliga a adecuar su actuación conforme se modifique la disposición de referencia, en los subsecuentes decretos de presupuesto de egresos de la Federación, correspondientes a años futuros.

Independientemente de lo anterior, el FIDUCIARIO rendirá informes mensuales a la COMISIÓN, por conducto del COMITÉ, respecto de la situación financiera que guarde el FIDEICOMISO.

Dichos informes deberán ser entregados a más tardar el día 15 del mes siguiente al que se informa o en su defecto, dentro del plazo que al efecto establezca el propio COMITÉ y que permita a la COMISIÓN dar cumplimiento oportuno a las obligaciones que en materia de fideicomisos le impone la normatividad vigente. En caso de incumplimiento por parte del FIDUCIARIO, éste responderá ante las autoridades respectivas y asumirá la responsabilidad correspondiente, liberando de la misma a la COMISIÓN. Asimismo, se compromete a resarcir a la COMISIÓN de cualquier afectación patrimonial que le sea causada por su incumplimiento, incluida cualquier multa o sanción pecuniaria que le fuera impuesta a aquélla.

DÉCIMA SEPTIMA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Instituciones de Crédito, el FIDEICOMISO tendrá una duración de 10 años a partir de la fecha de su constitución; no obstante podrá extinguirse por cualquiera

9498

de las causas previstas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que resulten aplicables al efecto, salvaguardando en todo momento los derechos de terceros, conforme lo establecido en el siguiente párrafo.



En caso de extinción del FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO queda obligado a poner a disposición de la COMISIÓN, los remanentes del patrimonio fiduciario, si los hubiere, previa deducción de los honorarios y gastos de la encomienda fiduciaria, así como a formalizar los actos jurídicos necesarios para que se lleve a cabo la cesión o cesiones de deuda correspondientes.

DÉCIMA OCTAVA.- El FIDUCIARIO percibirá por el estudio y aceptación del presente FIDEICOMISO, la cantidad de \$.30,000.00 (Treinta mil Pesos 00/100 M.N.). Este mismo importe será aplicable en caso de celebrarse algún convenio modificatorio.

Además, el FIDUCIARIO percibirá por concepto de honorarios por administración del FIDEICOMISO el importe mensual de \$40,000.00 (Cuarenta mil Pesos 00/1000 M.N.), pagaderos por semestres vencidos, en el entendido de que si se presentara el supuesto de que la obtención de los CREDITOS Y/O FINANCIAMIENTOS o EMISIONES se realice a través del FIDUCIARIO, dicho importe será incrementado a la cantidad de \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, conforme a lo establecido en el siguiente párrafo. Las cantidades ya señaladas se actualizarán anualmente de conformidad con las variaciones del Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México, y en caso de falta de este indicador, por aquel que lo sustituya.

En todo caso, se entenderá que el FIDUCIARIO se ha hecho acreedor a percibir el sobreprecio antes indicado, cuando sus gestiones se verifiquen por periodos de treinta días naturales contados a partir de que reciba la instrucción del COMITÉ para dar inicio a las mismas y hasta el momento en que su propuesta de CRÉDITOS Y/O FINANCIAMIENTO y en su caso, EMISIONES, sea aprobada o rechazada por el COMITÉ. Cuando las gestiones correspondan a un período menor de treinta días naturales, se pagará solamente la parte proporcional del sobreprecio que corresponda. Asimismo, cuando las gestiones correspondientes a un período de treinta días naturales den inicio en un semestre y se den por concluidas dentro del siguiente, se pagarán en cada semestre los días que efectivamente se haya prestado este servicio,

El FIDUCIARIO se compromete a que en la ejecución de las gestiones que le corresponda en el supuesto de que sea instruido para la negociación u obtención de los CRÉDITOS Y/O FINANCIAMIENTO y en su caso, EMISIONES, actuará con la mayor prontitud y eficacia, en los términos en que sea instruido por el COMITÉ en términos de las REGLAS, a efecto de no provocar costos adicionales innecesarios a la COMISIÓN y salvaguardar la integridad del patrimonio fideicomitado.

9498



Asimismo, por la expedición de poderes el FIDUCIARIO percibirá la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) por cada uno, pagaderos al momento de su expedición, con independencia de los gastos que origine su tramitación.

Por cualquier otro servicio adicional no contemplado en el CONTRATO, el FIDUCIARIO percibirá las cantidades que de común acuerdo fijen previamente las partes.

Todas las cantidades mencionadas en los párrafos precedentes serán adicionadas con el importe del Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

La base de los honorarios será revisable anualmente por acuerdo expreso y por escrito entre el FIDUCIARIO y la COMISIÓN, atendiendo a las cargas administrativas y operativas del fideicomiso.

DÉCIMA NOVENA.- Todos los gastos, honorarios, derechos, impuestos y demás erogaciones que se causen con motivo de la celebración del CONTRATO y del cumplimiento de los fines pactados, serán con cargo al patrimonio fideicomitado, quedando obligada la COMISIÓN a efectuar las aportaciones que resulten necesarias para sufragar dichos conceptos, únicamente en el caso que el FIDEICOMISO no pudiera obtener los recursos necesarios para tal fin a través de los mecanismos de financiamiento previstos en el CONTRATO.

VIGÉSIMA.- El FIDUCIARIO ha hecho saber de manera inequívoca a la COMISIÓN el valor y consecuencias legales de lo establecido por la fracción XIX, inciso B) del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, que a la letra dispone:

“Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 (sic) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafo anteriores, no producirá efecto legal alguno”.

9498



VIGÉSIMA PRIMERA.- Para todos los efectos del CONTRATO, las partes señalan como sus respectivos domicilios los siguientes:

La **COMISIÓN**

Paseo de la Reforma No. 164, 14º Piso

Col. Juárez

Delegación Cuauhtémoc

Código Postal 06600

México, D.F.

El **FIDUCIARIO:**

Av. Periférico Sur No. 4333, 6º piso

Col. Jardines en la Montaña.

Delegación Tlalpan.

Código Postal 14210

México, D.F.

En el caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio, deberá notificarlo por escrito a la otra con una anticipación mínima de quince días naturales, pues de lo contrario los avisos y comunicaciones que se envíen o entreguen en los domicilios arriba indicados, se considerarán como válidamente efectuados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El FIDEICOMISO no será considerado entidad paraestatal, ya que no queda comprendido dentro de los supuestos de los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

VIGÉSIMA TERCERA.- Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito, para lo cual las partes formalizarán el convenio modificatorio correspondiente por conducto de sus representantes debidamente facultados.

VIGÉSIMA CUARTA.- Para la interpretación y cumplimiento de este CONTRATO, las partes se someten expresamente a los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en consecuencia a cualquier

9498

otra jurisdicción que por sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Leído que fue el presente CONTRATO y enteradas las partes de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman de conformidad en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 11 días del mes de agosto del 2003.



LA COMISIÓN

Ing. Eugenio Laris Alanis
Director de Proyectos de Inversión
Financiada

Ing. Arturo Hernández Álvarez
Director de Operación

EL FIDUCIARIO

Lic. Carlos Flores Salinas
Delegado Fiduciario

Lic. Joaquín Navas Silva
Delegado Fiduciario

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE GASTOS PREVIOS, CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C., INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, CON FECHA 11 DE AGOSTO DEL 2003.

ANEXO 1

RELACIÓN DE GASTOS PREVIOS

1.0.- Derechos inmobiliarios

- 1.01.- Indemnización por servidumbre de paso a los afectados por la trayectoria de una Línea de Transmisión o de Distribución.
- 1.02.- Indemnizaciones por pago de ocupación previa para una Subestación Eléctrica cuando los terrenos son de régimen agrario.
- 1.03.- Indemnización por adquisición de superficie de terrenos para Subestación Eléctrica en terrenos de régimen privado o agrario.
- 1.04.- Compra de derechos posesorios.
- 1.05.- Indemnización por lucro cesante o depreciación que sufran los bienes inmuebles afectados.
- 1.06.- Pago a valor de oportunidad que se origina por reclamaciones mayores a las establecidas en los avalúos emitidos por CABIN o S.N.C.
- 1.07.- Indemnización para adquisición de superficie de terreno que se requiere para caminos de acceso a una Subestación Eléctrica o Línea de Transmisión o Línea de Distribución.
- 1.08.- Indemnización por servidumbre de paso de las Líneas de Transmisión y de Distribución en operación a los afectados que condicionan este pago, para otorgar su anuencia al derecho de vía de una Línea de Transmisión o de Distribución nueva.
- 1.09.- Indemnización por la construcción de Líneas de Transmisión o de Distribución subterráneas.
- 1.10.- Expropiación de los predios para la instalación de Líneas de Transmisión o de Distribución y/o Subestaciones Eléctricas.
- 1.11.- Pago por la explotación de bancos de materiales para la Obra, si se contempla en el Proyecto a cargo de CFE. .

2.0.- Bienes distintos a la tierra

- 2.01.- Indemnización por daños a bienes distintos a la tierra a los afectados por la trayectoria de una Línea de Transmisión o de Distribución ó Subestación Eléctrica.

3.0.- Contratos, servicios y convenios.

- 3.01.- Pago por la elaboración de los estudios de viabilidad para la definición de la trayectoria de una Línea de Transmisión o de Distribución y/o selección de sitio para una Subestación Eléctrica.
- 3.02.- Pago por la elaboración del estudio de diagnóstico social para una Línea de Transmisión o de Distribución o Subestación Eléctrica.
- 3.03.- Pago por la ejecución de topografía, gestoría para la obtención de los derechos de vía.
- 3.04.- Pago por topografía para identificación de predio.



0498



3.05.- Pago por la elaboración de avalúo maestro de los predios afectados por la trayectoria de una Línea de Transmisión o de Distribución

3.06.- Pago por la elaboración de avalúo específico de los predios afectados por la trayectoria de una Línea de Transmisión o de Distribución y/o predios para una Subestación Eléctrica.

3.07.- Pago de derechos por la obtención de documentos en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad Local y Federal, asociados a los predios por indemnizar sobre la trayectoria de una Línea de Transmisión o de Distribución y/o de una Subestación Eléctrica.

3.08.- Pago de avalúos de bienes distintos a la tierra o avalúo específico para bienes distintos a la tierra que no estén incluidos en el listado de las tarifas de CABIN o que tengan una característica especial. .

3.09.- Pago de derechos por la elaboración de la escrituración de servidumbre de paso y adquisición de terreno.

3.10.- Pago de derechos por la inscripción de la documentación asociada a la servidumbre de paso, escrituración de predios, etcétera, en el Registro Público de la Propiedad y/o en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público del Inmueble Federal relativo a una Línea de Transmisión o de Distribución y/o Subestación Eléctrica.

3.11.- Pago por la elaboración de estudios ambientales: manifestación de impacto ambiental, estudios técnico justificativo para cambio de uso de terrenos forestales, edafológico, etcétera.

3.12.- Pago derivado de convenios con entidades federales, estatales, municipales, así como universidades, institutos, etcétera ó contratos originados por el cumplimiento a las condicionantes incluidas en las autorizaciones en materia de impacto ambiental emitidas por la SEMARNAT.

3.13.- Pago de derechos por la evaluación, obtención y revalidación de autorizaciones de estudios ambientales, cambio de utilización de terrenos forestales, etcétera.

3. 14.- Pago por servicios técnicos forestales para el marqueo de árboles y cuantificación del volumen maderable real que se deforesta por la construcción de los proyectos.

3. 15.- Pago por renta de oficinas necesarias destinadas únicamente durante el desarrollo de las actividades previas que justifiquen tener un lugar determinado y que no sea un gasto normal dentro del presupuesto de la COMISIÓN.

3. 16.- Costo por servicio temporal de alquiler de helicóptero necesario para el desarrollo de las actividades previas, específicamente para el proyecto de que se trate.

3.17.- Pago por ejecución de prospección y rescate arqueológicos, mediante convenios con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en el área de influencia de una Línea de Transmisión o de Distribución o en el predio de una Subestación Eléctrica.

3. 18.- Aportaciones para ejecución de obras de beneficio social asociadas a la obtención de la servidumbre de paso en una Línea de Transmisión o de Distribución y/o Subestación Eléctrica.

3. 19.- Pago por la elaboración de estudios de mecánica de suelos, resistividad del suelo, fotogramétricos, etcétera, en el área de influencia de una Línea de Transmisión o de Distribución y/o terreno de una Subestación Eléctrica, que ejecuten terceros ajenos al Organismo.

3. 20.- Pago por el servicio de alquiler de equipos de topografía, GPS, fotográfico y cómputo, específicamente para el proyecto de que se trate en su momento, siempre y cuando no se contrate este servicio a un tercero.

9498



3.21.- Pago de contratación de servicio telefónico, radiolocalización de personas necesarios durante el tiempo que se realicen las actividades previas del proyecto específico, que este localizado en las oficinas a que se refiere el punto 3.15.

3.22.- Pago por el servicio de software para localización de trayectoria o sitio por vía satélite.

3.23.- Pago de derechos, impuestos, o costos de juicios que se generen por cualquiera de estos actos.

3.24.- Pago de dictámenes, licencias, permisos y de cualesquiera otras autorizaciones que se requieran para la ejecución de la obra.

3.25.- Pago por la obtención de documentos gubernamentales actualizados necesarios para el cumplimiento de obligaciones derivadas de la ejecución de la obra.

Los conceptos antes descritos son limitativos. La incorporación de nuevos conceptos o la modificación de los ya existentes solo podrá efectuarse mediante la formalización de un convenio modificadorio al presente CONTRATO, contando previamente con la no objeción de parte de las Secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público respecto de la modificación o adición planteada.

Estos conceptos comprenden servicios prestados por terceros y no incluyen un gasto propio que afecte el presupuesto de la COMISIÓN. En ningún caso la COMISIÓN podrá asumir la obligación de efectuar un pago que corresponda legal o contractualmente a un contratista.

9498

ANEXO 2

DIRECTORIO DE AREAS RESPONSABLES DE LA GESTIÓN

RESIDENCIAS GENERALES DE CONSTRUCCION DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y SUBESTACIONES.



Residencia General de Construcción de Líneas de Transmisión y Subestaciones

Noreste

Ubicada en:

Junco de la Vega No. 3450 esquina con Argos

Colonia Country Tesoro

64850 Monterrey, N.L.

Teléfono: 01-818-359-5140

Residencia General de Construcción de Líneas de Transmisión y Subestaciones

Centro

Ubicada en:

Avenida Irapuato sin número

Ciudad Industrial

36541 Irapuato, Gto.

Teléfono: 01-462-622-5176

Residencia General de Construcción de Líneas de Transmisión y Subestaciones

Noroeste

Ubicada en:

Avenida Luis Donaldo Colosio Murrieta Final Poniente S/N

83240 Hermosillo, Son.

Teléfono: 01-662-260-5446

Residencia General de Construcción de Líneas de Transmisión y Subestaciones

Sureste

Ubicada en:

Avenida Framboyanes, Manzana 6, Lote 22

Ciudad Industrial Bruno Pagliai

91697 Veracruz, Ver.

Teléfono: 01-229-981-0243

Residencia General de Construcción de Líneas de Transmisión y Subestaciones,
Peninsular

Ubicada en:

Carretera Mérida – Umán por Anillo Periférico, Km. 10

97288 Mérida, Yuc.

Teléfono: 01-999-946-0774

Residencia General de Construcción de Líneas de Transmisión y Subestaciones
Occidente

Ubicada en:

Vicente Guerrero No. 1224

Colonia Agua Blanca Industrial

45235 Zapopan, Jal.

Teléfono: 01-333-684-3505

Two handwritten signatures in blue ink. The one on the left is a cursive signature, and the one on the right is a more stylized signature.

9498



DIVISIONES DE DISTRIBUCIÓN

División Baja California

Ubicada en:
Blvd Benito Juárez y Lázaro Cárdenas
Apartado postal 389
21280 Mexicali, Baja California
Teléfono 01 686 905-50-00.

División Bajío

Ubicada en:
Pastita 55 apartado postal 50
36090 Guanajuato, Guanajuato
Teléfono 01 473 731-18-80.

División Centro Occidente

Ubicada en:
Clzd Ventura Puente No. 1653
58290, Morelia, Michoacán
Teléfono 01 443 322-52-00.

División Centro Oriente

Ubicada en:
Avenida Revolución 1515, col. volcanes
72000, Puebla, Puebla
Teléfono 01 222 229-04-00.

División Centro Sur

Ubicada en:
H. Colegio Militar 15 Col. Chamilpa
62210, Cuernavaca, Morelos
Teléfono 01 777 329-40-00.

División Golfo Norte

Ubicada en:
Av. Alfonso Reyes 2400 Norte
64410, Monterrey, Nuevo León
Teléfono 01 818 329-29-00.

División Golfo Centro

Ubicada en:
Avenida Chairel 101 Col. Campbell
89260, Tampico, Tamaulipas
Teléfono 01 833 241-33-00.

División Jalisco

Ubicada en:
Avenida 16 de Septiembre 455, 3er piso
44100, Guadalajara, Jalisco
Teléfono 01 333 134-13-00.

Eme
[Signature]
25
[Signature]

0498

División Noroeste

Ubicada en:

Avenida Juárez y San Luis Potosí A.P. 76 y 77
83000, Hermosillo, Sonora
Teléfono 01 662 259-11-01.

División Norte

Ubicada en:

Bvd. Miguel Alemán y Guanaceví A.P. 78
35000, Gómez Palacio, Durango
Teléfono 01 871 729-18-00.

División Oriente

Ubicada en:

Avenida Allende 155 A.P. 58
91000, Jalapa, Veracruz
Teléfono 01 228 818-49-00.

División Peninsular

Ubicada en:

Calle 19 No. 454, Fracc. Montejo
97127, Merida, Yucatán
Teléfono 01 999 942-16-03.

División Sureste

Ubicada en:

Camino Antiguo a San Felipe del Agua 600
AP 241, Oaxaca, Oaxaca
Teléfono 01 951 520-06-58.



A handwritten signature in blue ink, consisting of several stylized, overlapping loops and lines.

9498



COORDINACIÓN GENERAL DE ORGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL
COORDINACIÓN DE SECTOR DE ORGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL DE ENERGIA



OFICIO No. CE/SECE/341/2002

México, D.F. 28 de agosto de 2002

ING. ALFREDO ELIAS AYUB
DIRECTOR GENERAL
DE LA COMISION FEDERAL
DE ELECTRICIDAD
P R E S E N T E.

RECIBIDO
02 AIG 29 13:19
01202

SECRETARIA DE ECONOMIA

Por instrucciones del C. Subsecretario de Control y Auditoria de la Gestión Pública, Lic. Alejandro Torres Palmer, me permito comunicar a usted que en la Reunión de Coordinación celebrada el día 22 del presente, con el C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, se trató el tema del Fideicomiso para Derechos de Paso en el caso de líneas de transmisión para obtener los recursos necesarios para el pago de los mismos.

Lo anterior fue aprobado y se solicitó que esa Comisión, presente de manera formal ante la SHCP, con el Dr. Agustín Carstens, Subsecretario de Hacienda, el proyecto del citado Fideicomiso, con los elementos necesarios para continuar con su trámite.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL COMISARIO PROPIETARIO

ING. FELIPE RAMON Y CASTAÑEDA

SECRETARIADO



La Constancia del Acuerdo Número CIENTO SESENTA Y SIETE/2002 esta contenida en dos fojas utiles

Por medio de la presente se hace constar que durante la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de Comisión Federal de Electricidad, celebrada el día diez de diciembre de dos mil dos, los miembros de dicho Órgano Colegiado aprobaron el acuerdo que se reproduce a continuación:

La Junta de Gobierno, con fundamento en el artículo 182 fracción II del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 6° y 17 de la Ley General de Deuda Pública, aprueba lo siguiente:

- 1. La constitución de un fideicomiso cuyo objeto será proporcionar los recursos que permitan sufragar con la debida oportunidad los costos asociados a los proyectos de Obra Publica Financiada de líneas de transmisión y distribución, así como subestaciones, consistentes en derechos inmobiliarios (terrenos, derechos de paso, servidumbres), así como los estudios, permisos y licencias que son requeridos por los adjudicatarios de los proyectos para su debida realización.*
- 2. La participación de esta Entidad como fideicomitente en dicho fideicomiso.*
- 3. La elección, entre las Instituciones de Banca de Desarrollo, de aquella que presente la propuesta más adecuada a! esquema de operación diseñado, conjuntamente con la mejor relación costo/beneficio;*
- 4. La realización de una aportación por un importe de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.);*
- 5. La Entidad otorgue su garantía respecto de la amortización de los créditos o financiamientos que contrate el fideicomiso en cumplimiento de su objeto, así como para realizar las gestiones necesarias para obtener las autorizaciones o registros necesarios por parte de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público respecto de dicha deuda contingente.*

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
JUNTA DE GOBIERNO

SECRETARIADO

9498



Asimismo, se hace constar que el acuerdo reproducido será identificado con el numeral **CIENTO SETENTA Y SIETE/2002**, y que el acta correspondiente a dicha sesión se encuentra en proceso de formalización.

Para los fines que procedan se expide la presente en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los *dieciocho días del mes de diciembre de dos mil dos*.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "F. Bueno M.".

LIC. FERNANDO BUENO MONTALVO
PROSECRETARIO

La Constancia c Acuerdo Número CIENTO SETENTA Y SIETE/2002 esta contenida en dos fojas utiles

A large, stylized handwritten signature in blue ink, possibly reading "L." or "L. Bueno M.".

A smaller, stylized handwritten signature in blue ink, possibly reading "G." or "G. Bueno M.".